PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS
PROGRAMA REM COLOMBIA II- VISIÓN AMAZONIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. VA-II-EI-LPN-002-2026

Objeto del proceso: Adquirir, suministrar y entregar equipos técnicos especializados, nuevos y de primera calidad, destinados a la dotación de guías de rafting, beneficiarios del proceso de formación y capacitación desarrollado en el Cañón del Río Güejar

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 001

En atención a la pregunta recibida mediante correo electrónico, nos permitimos informar lo siguiente:

PREGUNTA 1: Ítem 1 (Chaleco para instructor): Exige "tecnología FoamTectonics" y "espuma Gaia sin PVC". Estas son marcas registradas y tecnologías patentadas exclusivas de la marca comercial Astral.

RESPUESTA 1: Se aclara que las especificaciones técnicas incluidas en el ítem correspondiente al chaleco para instructor fueron incorporadas como referencia técnica de desempeño, ergonomía, flotabilidad, seguridad y durabilidad requeridas para operaciones de rafting y rescate en aguas blancas.

No obstante, la finalidad del proceso no consiste en restringir la participación de oferentes a una marca determinada, sino garantizar que los bienes ofertados cuenten con características equivalentes o superiores de:

a. Flotabilidad,
b. Resistencia,
c. Desempeño en aguas blancas,
d. Ergonomía,
e. Materiales técnicos de alta durabilidad,
f. seguridad operacional.

Se considera técnicamente necesario exigir estándares altos de fabricación debido a que los equipos serán utilizados en escenarios de riesgo inherente asociados a:

a. Corrientes rápidas
b. Maniobras de rescate

Con el apoyo de:
Noruega UK Government cooperación alemana DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT
Ejecución: KFW

c. Impactos contra rocas,
d. Uso intensivo
e. exposición permanente al agua y radiación UV.

En consecuencia, se acepta bienes equivalentes que acrediten características técnicas iguales o superiores y que demuestren mediante fichas técnicas, certificaciones internacionales o documentación técnica especializada, el cumplimiento de estándares de calidad y seguridad aplicables. producto ofertado acredite el cumplimiento de las normativas internacionales aplicables que puedan corresponder (EN, CE, UIAA, ANSI, NFPA). Por tanto, NO se evidencia vulneración a los principios de pluralidad de oferentes o selección objetiva

PREGUNTA 2: Ítem 2 (Casco para instructor): Exige el "sistema de retención InterConnect" y el "arnés O-Brace", mencionando de forma directa y literal "la seguridad de los cascos WRSI y Havoc". Esto cierra el mercado a la marca NRS/WRSI

RESPUESTA 2: Es preciso aclarar que las referencias técnicas contenidas en el ítem tienen como propósito establecer parámetros mínimos de seguridad, estabilidad, retención y protección craneal requeridos para actividades de rafting y rescate técnico en aguas blancas.

Las condiciones de operación del proyecto exigen cascos que permitan:

- Adecuada absorción de impactos,
- Estabilidad en corrientes rápidas,
- Sistemas de retención seguros,
- Protección lateral y occipital,
- Resistencia a golpes repetitivos.

  La inclusión de referencias técnicas no implica obligatoriedad exclusiva de una marca específica.

En consecuencia, podrán presentarse cascos equivalentes o superiores que acrediten mediante documentación técnica y certificaciones internacionales el cumplimiento de estándares aplicables de seguridad para deportes de aguas blancas y rescate. producto ofertado acredite el cumplimiento de las normativas internacionales aplicables que correspondan al equipo (EN, CE, UIAA, ANSI, NFPA). Se reitera que la finalidad de los TDR es garantizar seguridad operacional y no restringir la libre concurrencia.

PREGUNTA 3: Ítem 3 (Remo profesional): Exige una formulación exacta de “70 % plástico ABS/30 % policarbonato” y un peso específico de “1134 g”. Esta descripción corresponde exclusivamente al remo “NRS PT Guide Paddle

RESPUESTA 3: Se informa que las especificaciones técnicas fueron definidas considerando lo mínimo aceptable en calidad, desempeño y seguridad en:

a. Resistencia estructural,
b. Desempeño técnico,
c. Durabilidad,
d. Ergonomía,
e. Reducción de fatiga en jornadas prolongadas,
f. Comportamiento en corrientes rápidas.

Las características descritas corresponden a parámetros técnicos funcionales necesarios para garantizar la seguridad y eficiencia operacional durante maniobras de navegación y rescate.

No obstante, se aclara que podrán ofertarse remos con composiciones equivalentes o superiores siempre que acrediten:

a. Resistencia adecuada,
b. Desempeño técnico igual o superior,
c. Peso funcionalmente equivalente,
d. Calidad certificada,
e. Idoneidad para rafting profesional.

Se mantiene las exigencias mínimas de calidad en virtud del principio de responsabilidad y protección de los usuarios finales.

PREGUNTA 4: Ítem 5 (Mosquetón): Se requiere el modelo “Halo Oval”, nombre de modelo propietario de la marca EQgrip.

RESPUESTA 4: Se aclara que la referencia utilizada tiene finalidad meramente descriptiva respecto al tipo de geometría, resistencia y funcionalidad requerida para operaciones de rescate y seguridad. Dado que estos elementos serán utilizados en sistemas de rescate y maniobras de seguridad, resulta técnicamente indispensable exigir:

a. Resistencia certificada,
b. Mecanismos seguros de cierre,
c. Comportamiento adecuado bajo carga,
d. Materiales aptos para ambientes húmedos.

Por tanto, la entidad acepta equipos equivalentes o superiores que acrediten certificaciones internacionales y desempeño técnico adecuado. producto ofertado acredite el cumplimiento de las normativas internacionales aplicables que correspondan al equipo (EN, CE, UIAA, ANSI, NFPA).

PREGUNTA 5: Ítem 9 (Silbato): El título del ítem exige directamente la marca "Silbato fox 40", violando toda regla de pluralidad

RESPUESTA 5: Se precisa que la referencia señalada corresponde a un estándar ampliamente utilizado en actividades de rescate, deportes acuáticos y seguridad operacional. No obstante, podrán presentarse elementos equivalentes o superiores que acrediten:

a. Uso profesional
b. Potencia sonora adecuada,
c. Funcionamiento sin bola interna,
d. Desempeño en ambientes húmedos,
e. Resistencia y durabilidad.

En consecuencia, no se limita la participación de otros fabricantes.

PREGUNTA 6: Ítem 7 (Polea): La entidad exige una polea de 22kN, pero añade en la descripción "6298 libras". Esto es un grave error de conversión matemática y técnica (22 kN equivalen a 4945 libras).

RESPUESTA 6: Se agradece la observación realizada. En efecto, se identifica un error material involuntario en la equivalencia expresada en libras.

En consecuencia, se realizará la precisión correspondiente respecto a la equivalencia técnica correcta, manteniéndose inalterable el requerimiento mínimo de resistencia en kilonewtons definido técnicamente para las maniobras de rescate 22kN

La corrección no modifica el alcance técnico ni las condiciones de seguridad exigidas.

PREGUNTA 7: Ítem 8 (Cuerda personal de rescate): Se exige la marca genérica “NewDoar” y se solicitan 6mm de diámetro con resistencia de 7KN. Un cordino de 6mm no es apto para rescate técnico (que requiere cuerdas EN 1891 o NFPA 1983/2500) y una resistencia de 7kN es inferior al mínimo legal europeo para cordinos de 6mm (la norma EN 564 exige al menos 7.2 kN).

RESPUESTA 7: Se aceptan las observaciones técnicas. Se modifican las especificaciones técnicas del Ítem 8 para garantizar la seguridad del personal:

1. Diámetro: Se rectifica a 8mm
2. Resistencia: Se ajusta el requisito a un mínimo de 10 kN certificación UIAA- CE

En aplicación de los principios de seguridad se revisa la especificación correspondiente a fin de precisar técnicamente el rango de resistencia requerido y garantizar plena coherencia con estándares internacionales aplicables al uso específico del elemento.

Lo anterior no desvirtúa la necesidad legítima de exigir equipos de alta calidad y seguridad.

PREGUNTA 8: b.PETITUM UNIFICADO Para sanear los vicios de nulidad advertidos, solicitamos formalmente a la Entidad: 1. Modificar mediante ADENDA las descripciones técnicas de los ítems 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9 y 10, eliminando cualquier mención a marcas específicas (Fox 40, WRSI, NewDoar, Havoc) y patentes propietarias (FoamTectonics, Gaia, InterConnect, O-Brace).

RESPUESTA 8: No acepta la eliminación total de las especificaciones técnicas cuestionadas, por cuanto las mismas responden a necesidades reales de seguridad, desempeño y calidad derivadas de las condiciones operativas del rafting y rescate en aguas blancas.

Sin embargo, se aclara que las referencias técnicas incorporadas en los TDR deben entenderse como parámetros de desempeño técnico y no como exclusividad absoluta de marca.

En consecuencia, se aceptarán bienes equivalentes o superiores que acrediten de manera objetiva el cumplimiento funcional, técnico y de seguridad requerido

PREGUNTA 9: Incorporar expresamente la cláusula de "Bienes Equivalentes o Superiores", permitiendo a los oferentes presentar elementos de diferentes fabricantes que cumplan con la funcionalidad requerida y demuestren estar amparados por las certificaciones de calidad y seguridad internacionales exigidas por la Entidad (ej. CE, UIAA).

RESPUESTA 9: Se considera procedente precisar que podrán ofertarse bienes equivalentes o superiores, siempre que:

a. Acrediten cumplimiento técnico y funcional,
b. Demuestren estándares internacionales aplicables,
c. Garanticen condiciones iguales o superiores de seguridad,
d. Cumplan la finalidad técnica y operacional requerida.

La equivalencia deberá ser demostrada por el oferente mediante:

a. Fichas técnicas,
b. Certificados,
c. Documentación especializada,
d. Soportes del fabricante.

PREGUNTA 10: Corregir los parámetros técnicos anómalos y de seguridad identificados en los ítems 7 (error matemático de conversión a libras) y 8 (exigencia de diámetro y carga de rotura insegura para rescate técnico).

RESPUESTA 10: Se acepta realizar las precisiones técnicas necesarias respecto a errores materiales de equivalencia o redacción que no alteran el alcance técnico del proceso. Estas precisiones se realizarán mediante adenda aclaratoria.

Para finalizar, se ratifica que las especificaciones técnicas definidas en el proceso obedecen a criterios legítimos de:

a. Seguridad,
b. Calidad,
c. Desempeño técnico,
d. Protección de los beneficiarios,
e. Sostenibilidad operacional,
f. Cumplimiento del objeto contractual.

En ningún caso se estructuraron con el propósito de direccionar el proceso hacia un proveedor específico. Durante el proceso se actuará conforme a los principios de transparencia, selección objetiva, responsabilidad y protección de la seguridad operacional de los usuarios finales.

PREGUNTA 11: Solicitamos respetuosamente que el requisito de Índice de Liquidez (Razón Corriente) sea reducido de 2,05 a 1,50, argumentando que:

• El requisito actual (2,05) no es coherente con la realidad económica de Colombia en 2025. A. Crisis empresarial sin precedentes

• El país enfrenta una crisis empresarial generalizada que ha deteriorado los indicadores financieros de la totalidad del sector.

• Reducir a 1,50 permitiría la pluralidad de oferentes sin comprometer la solvencia de los proponentes.

II. CONTEXTO ECONÓMICO DE COLOMBIA 2025 — LA CRISIS QUE AFECTA LA LIQUIDEZ EMPRESARIAL

A. Crisis empresarial sin precedentes

La Superintendencia de Sociedades y el sistema de Cámaras de Comercio reportan que durante el primer semestre de 2025:

La creación de empresas cayó un 32% frente a 2024.

• Por cada 100 empresas creadas, cerraron 138 — balance neto negativo del tejido empresarial. •

Las liquidaciones empresariales alcanzaron 368 en 2025 (vs 142 en 2022), un incremento del 160%.

• Las solicitudes de reorganización empresarial (Ley 1116) crecieron un 45%, evidenciando el estrés financiero generalizado.

• El sector de comercio al por mayor — al que pertenece SUR COMPANY — fue uno de los más afectados por la contracción de la demanda.

B. Política monetaria restrictiva y su impacto directo en la liquidez El Banco de la República implementó entre 2022 y 2024 el ciclo de alzas en tasas más agresivo de su historia, llevando la tasa de política monetaria del 1,75% (enero 2022) al 13,25% (abril 2023 – abril 2024). Aunque en 2025 se iniciaron recortes graduales, los efectos rezagados sobre la liquidez empresarial son profundos:

• Las tasas de crédito empresarial se mantuvieron entre el 15% y el 20% EA durante 2025, encareciendo las líneas de crédito de corto plazo que alimentan el activo corriente.

• Los sobregiros y créditos rotativos — principal fuente de liquidez operativa de las PYMES — alcanzaron tasas de hasta el 28% EA, haciendo financieramente inviable mantener pasivos corrientes elevados.
• El encarecimiento del crédito obligó a las empresas a reducir inventarios y limitar sus cuentas por cobrar para disminuir la dependencia del pasivo corriente, lo que paradójicamente MEJORA la gestión financiera, pero puede REDUCIR la razón corriente al contraer simultáneamente activos y pasivos corrientes.

C. Desaceleración económica y contracción de la demanda Según el DANE y el Banco de la República:
• El PIB de Colombia en 2024 creció apenas un 1,7%, frente al 7,5% de 2022 — una desaceleración dramática.
• El consumo interno de los hogares se contrajo en términos reales durante el segundo semestre de 2024 y primer trimestre de 2025.
• La inversión privada (formación bruta de capital fijo) cayó consecutivamente durante seis trimestres.
• Las ventas del comercio al por mayor se redujeron un 8,3% en términos reales entre 2024 y 2025, según la Encuesta Mensual de Comercio del DANE.
• La contracción en las ventas reduce directamente el activo corriente (menor efectivo, menor cartera), impactando la razón corriente sin que ello signifique mala gestión.

D. Plazos extendidos de pago del sector público y su efecto en la liquidez Un factor determinante en el deterioro de la razón corriente de las empresas contratistas del Estado es la realidad de los plazos de pago:
• Las entidades públicas y los programas de cooperación internacional pagan, en la práctica, entre 60 y 120 días después de la entrega y radicación de facturas.
• NO se otorgan anticipos en la mayoría de los contratos de suministro.
• Las cuentas por cobrar al Estado se acumulan en el activo corriente, pero su lenta rotación no genera la liquidez efectiva que refleja el indicador.
• Para financiar la ejecución, las empresas recurren a créditos de corto plazo, incrementando el pasivo corriente y REDUCIENDO la razón corriente.
• Las empresas que más contratan con el Estado son, paradójicamente, las que más ven deteriorado su índice de liquidez por este ciclo vicioso.

E. La liquidez promedio del sector es inferior a 2,0 Según datos agregados de la Superintendencia de Sociedades y estudios sectoriales de la ANDI:

• La razón corriente promedio del sector comercial colombiano en 2025 se ubica entre 1,3 y 1,6.

• Para las empresas del sector de equipos industriales y de seguridad, el promedio se sitúa alrededor de 1,4 a 1,7.

• Menos del 25% de las empresas medianas colombianas reportaron en 2025 una razón corriente superior a 2,0.

• Exigir un índice de 2,05 en el contexto actual equivale a excluir a más del 75% de las empresas del sector, independientemente de su capacidad técnica y experiencia.

III. ANÁLISIS TÉCNICO — POR QUÉ 2,05 ES DESPROPORCIONADO Y 1,50 ES SUFICIENTE A. ¿Qué significa realmente un índice de liquidez de 1,50? Un índice de liquidez de 1,50 significa que por cada $1,00 de deuda de corto plazo, la empresa dispone de $1,50 en activos corrientes para cubrirla. En otras palabras:

• La empresa tiene un 50% más de activos corrientes que pasivos corrientes — un colchón de seguridad amplio.

• Un índice de 1,50 es considerado SALUDABLE por la doctrina financiera internacional (los estándares de análisis financiero consideran aceptable un rango de 1,2 a 2,0).

• Las principales agencias de calificación de riesgo consideran que un índice de liquidez superior a 1,2 es indicativo de capacidad de pago adecuada.

• Un índice excesivamente alto (>2,0) puede incluso ser señal de INEFICIENCIA: activos corrientes ociosos que no generan rentabilidad.

B. Comparación con estándares de contratación en Colombia Al revisar los pliegos de condiciones de procesos de contratación de similar envergadura y naturaleza, se evidencia que el índice de 2,05 es significativamente superior a la práctica general:

ENTIDAD	TIPO DE PROCESO	ÍNDICE DE LIQUIDEZ EXIGIDO
Colombia Compra Eficiente (Acuerdos Marco)	Suministro de bienes	1,0 — 1,4
Ejército Nacional — MDN	Suministro de equipos	1,0 — 1,5

Con el apoyo de:
Noruega
UK Government
cooperación alemana
DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT
Ejecución:
KFW

UNGRD	Suministro logístico	1,2 — 1,5
Policía Nacional	Dotación y equipos	1,0 — 1,3
Entidades territoriales (promedio)	Suministro general	1,2 — 1,6
FPN — Proceso actual	Suministro de equipos	2,05 ⚠

Como se observa, el índice de 2,05 exigido por el FPN es entre un 37% y un 105% más alto que el promedio de las entidades del Estado colombiano para procesos de similar naturaleza. Esta disparidad NO está justificada por la complejidad o el riesgo del contrato.

C. La razón corriente NO es el único indicador de solvencia La razón corriente es un indicador estático que mide la relación entre activos y pasivos corrientes en un momento dado. Sin embargo, presenta limitaciones conocidas:

• No diferencia entre efectivo disponible e inventarios de lenta rotación dentro del activo corriente.

• No considera la capacidad de la empresa de acceder a líneas de crédito para financiar la ejecución.

• No refleja la calidad de las cuentas por cobrar ni su velocidad de conversión en efectivo.

• Puede verse distorsionada por operaciones puntuales de cierre contable (refinanciación de deudas de corto a largo plazo, por ejemplo).

Por ello, Colombia Compra Eficiente recomienda que las entidades evalúen la capacidad financiera de forma INTEGRAL, considerando otros indicadores como el capital de trabajo, el nivel de endeudamiento y la razón de cobertura de intereses — no limitándose a un solo indicador con un umbral excesivamente alto.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO Principio de proporcionalidad — Decreto 1082 de 2015 El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza, valor, complejidad y plazo del contrato. Un índice de liquidez de 2,05 no guarda proporcionalidad con un contrato de suministro de equipos cuando:

- La generalidad de los procesos de similar naturaleza exige índices entre 1,0 y 1,5.
- No existe evidencia en el estudio del sector de que un índice inferior a 2,05 genere riesgo de incumplimiento.
- Otros indicadores financieros (endeudamiento, cobertura de intereses, capital de trabajo) son igualmente válidos para evaluar la capacidad financiera.

Con el apoyo de: Noruega UK Government cooperación alemana DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT Ejecución: KFW

B. Pluralidad de oferentes — Ley 1150 de 2007 El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 consagran los principios de transparencia, economía y responsabilidad en la contratación pública. La pluralidad de oferentes es un principio esencial:

• Los requisitos habilitantes NO son factores de calificación — su función es garantizar capacidad de ejecución, no seleccionar al mejor.

• Un índice de 2,05 excluye a más del 75% de las empresas del sector, convirtiendo un requisito habilitante en una barrera de acceso.

• La restricción artificial del número de proponentes puede conducir a adjudicaciones con menor competencia y, potencialmente, a precios más altos para la entidad.

C. Guía de Colombia Compra Eficiente La Guía para Elaborar Estudios del Sector y Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente establece que: "Los requisitos financieros deben ser proporcionales al objeto del contrato y basarse en el análisis del sector, de modo que permitan la participación del mayor número posible de oferentes en condiciones de igualdad."

D. Principios de la cooperación internacional Adicionalmente, la Guía indica que las entidades deben fijar los indicadores financieros con base en la mediana o promedio del sector — no con base en valores que excedan significativamente las condiciones del mercado. Si la razón corriente promedio del sector se ubica entre 1,3 y 1,6, un requisito de 2,05 contradice expresamente esta directriz. El Programa Visión Amazonía REM Colombia II se ejecuta con recursos de cooperación internacional (KfW). Los lineamientos de contratación de la cooperación alemana enfatizan:

• Maximizar la competencia para garantizar el uso eficiente de los recursos.

• No imponer requisitos que restrinjan injustificadamente la participación de proveedores nacionales competentes.

• Respetar las condiciones del mercado local al fijar requisitos habilitantes.

• Garantizar transparencia y equidad en los procesos de contratación. Un requisito de liquidez que excluye a la mayoría de las empresas del sector va en contravía de estos principios de la cooperación internacional.

V. SOLICITUD CONCRETA

Con base en los argumentos económicos, técnicos y jurídicos expuestos, SUR COMPANY SAS solicita respetuosamente al Fondo Patrimonio Natural que, en el marco de la licitación VA-II-EI-LPN-002-2026, se ajuste el requisito de Índice de Liquidez (Razón Corriente) de 2,05 a 1,50. Este ajuste se justifica porque:

1. Un índice de 1,50 es un indicador financieramente sólido: significa que la empresa tiene un 50% más de activos corrientes que pasivos corrientes, garantizando capacidad de pago de corto plazo.
2. Es consistente con la práctica de la contratación pública colombiana, donde la inmensa mayoría de las entidades exige índices entre 1,0 y 1,5 para procesos de suministro.
3. Refleja la realidad económica de Colombia en 2025: las altas tasas de interés, la desaceleración económica y la crisis empresarial han reducido la razón corriente de la generalidad de las empresas del sector a niveles entre 1,3 y 1,6.
4. No compromete la ejecución del contrato: los demás indicadores financieros (endeudamiento, capital de trabajo, cobertura de intereses) evalúan de forma integral la capacidad del proponente.
   Respuesta:
5. Amplía la competencia sin sacrificar calidad: permitirá la participación de empresas con trayectoria, experiencia y capacidad técnica demostrada que han sido afectadas por factores macroeconómicos ajenos a su gestión.
6. Es coherente con los principios de la cooperación internacional que financian el programa REM Colombia II, los cuales exigen maximizar la competencia y no imponer barreras injustificadas.

RESPUESTA 11: El indicador de 2,05 no fue asignado de manera arbitraria. Se deriva de un análisis de la Superintendencia de Sociedades sobre empresas con la actividad económica CIIU 4659 (Comercio al por mayor de maquinaria y equipo).

- La muestra analizada arrojó un promedio de 2,05, lo cual representa la tendencia central real de las empresas que compiten en este mercado específico.
- Siete de las empresas líderes del sector demuestran que es posible operar con niveles de liquidez incluso superiores (hasta 2,22) , lo que valida que el requisito es alcanzable para actores solventes del mercado.

El proceso contempla el suministro de equipo técnico especializado de rafting (cascos, cuerdas, chalecos certificados).

- Al tratarse de equipos de seguridad y rescate, la entidad requiere contratistas con una robustez financiera probada que garantice la cadena de suministro sin interrupciones.
- Un índice de 2,05 asegura que el proponente tiene más del doble de activos corrientes frente a sus obligaciones de corto plazo, mitigando el riesgo de incumplimiento por falta de flujo de caja ante posibles retrasos en pagos o fluctuaciones de mercado.

Si bien el observante menciona una crisis generalizada en el país, la entidad debe velar por la protección de los recursos de cooperación internacional (KfW).

- Precisamente ante un entorno económico de alta incertidumbre y tasas de interés elevadas, se hace más necesario exigir indicadores que demuestren una solvencia superior al promedio básico, para asegurar que el aliado seleccionado tenga la espalda financiera suficiente para ejecutar el contrato sin depender exclusivamente del crédito bancario.
- La media de 2,05 es la medida de tendencia central que garantiza que el seleccionado está en el grupo de empresas con mejor gestión de su capital de trabajo dentro de la crisis mencionada.

No se acepta la observación. Se mantiene el requisito de Índice de Liquidez > o = 2,05.

La entidad considera que este valor es proporcional al objeto, se basa en un estudio riguroso de empresas activas en el sector y garantiza la selección de un aliado con la solidez necesaria para cumplir con los estándares de seguridad y tiempos de entrega requeridos por el programa

Adquisiciones / Patrimonio Natural - VA
15 de mayo de 2026